

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048532 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Que la Doctora Catalina Rugeles, en calidad de apoderada de BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S. A., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto solicitado mediante radicado No. 20241092003 de 17/04/2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024012197 de 05 de julio de 2024, comunicado al correo electrónico: catalinarugeles@gmail.com, este Instituto requirió en los siguientes:

1. Aporte composición cuali-cuantitativa de cada una de las variedades de vino, ya que por ejemplo, en la variedad VINO TINTO CARMENERE, aparece VINO TINTO como ingrediente no las uvas, y en las demás, no aparecen los aditivos como sorbatos, metabisulfitos, entre otros que si aparecen en los diagramas de flujo de proceso.
2. Aclare el sistema de colores utilizado en el diagrama de bloques enviado como descripción del proceso de elaboración.

Que la Doctora Catalina Rugeles, en calidad de apoderada de BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S. A., dio respuesta al auto proferido No. 2024012197 de 05 de julio de 2024, ingresado mediante escrito No. 20241235095 de 12 de septiembre de 2024.

**CONSIDERACIONES**

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado de los productos de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, **información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según folio No. 18, se escribe lo siguiente:

Con la presente nos permitimos indicar que en la BODEGAS Y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. identificación No. 96.997.500-9 y domicilio en Avenida Kennedy No. 5454, oficina 601 Vitacura, Santiago de Chile, Chile, se asigna a cada botella un número de lote con las siguientes características:

Se utiliza una nomenclatura compuesta de un código alfanumérico aleatorio y la información de la fecha y línea de. Esta información se imprime en el corcho o en las screwcap, dependiendo de la situación.

Con los primeros dos dígitos se indica el año, los tres siguientes números describen el día juliano, el sexto dígito corresponde al tuno, y los últimos dos a la línea de envasado

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048532 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

De este modo realizamos la trazabilidad de cada uno de nuestros vinos embotellados.

La información de Lote de producción descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC; VINO ROSÉ; VINO TINTO CARMENERE; VINO TINTO SYRAH; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC-CHARDONNAY; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON –MERLOT; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC RESERVA; VINO BLANCO CHARDONNAY RESERVA; VINO TINTO MERLOT RESERVA; VINO TINTO CARMENERE RESERVA; VINO TINTO SYRAH RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON - CARMENERE GRAN RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON -SYRAH GRAN RESERVA Marca PROMESA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013539  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): BODEGAS y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. con domicilio en CHILE  
FABRICANTE(S): BODEGAS y VIÑEDOS DE AGUIRRE S.A. con domicilio en CHILE  
IMPORTADOR(ES): INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. con domicilio en CARTAGENA - BOLIVAR

GRADO ALCOHOLICO: 13,1 % en volumen (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012).

CLASIFICACION: VINO  
EXPEDIENTE No.: 20277153  
RADICACIÓN No.: 20241092003

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC; VINO ROSÉ; VINO TINTO CARMENERE; VINO TINTO SYRAH; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC-CHARDONNAY; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON – MERLOT; VINO BLANCO SAUVIGNON BLANC RESERVA; VINO BLANCO CHARDONNAY RESERVA; VINO TINTO MERLOT RESERVA; VINO TINTO CARMENERE RESERVA; VINO TINTO SYRAH RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON - CARMENERE GRAN RESERVA; VINO TINTO CABERNET SAUVIGNON -SYRAH GRAN RESERVA Marca PROMESA en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048532 DE 24 de Octubre de 2024**  
***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Belquisj\*; Legal: Legal. Juan Jose Escobar.